

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **09030**

22 de septiembre, 2011  
**DCA-2444**

MAE  
Manuel Párraga Sáenz  
Gerente General  
**Banco Hipotecario de la Vivienda**

Estimado señor:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el Convenio de Traspaso de Recursos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Banco Hipotecario de la Vivienda.

Nos referimos a su oficio GG-OF-0881-2011 de fecha doce de septiembre del corriente, recibido en misma fecha, mediante el cual requiere refrendo contralor para el Convenio de Traspaso de Recursos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Banco Hipotecario de la Vivienda.

### **I. Antecedentes**

Remite la Administración al trámite de refrendo contralor un Convenio de Traspaso de Recursos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, y Atención de Emergencias (en lo sucesivo CNE) y el Banco Hipotecario de la Vivienda (en lo sucesivo BANHVI).

Sobre el particular debe tenerse presente que en el considerando XI del Convenio se indica que con ocasión de la emergencia nacional provocada por la Tormenta tropical Tomás, y con base en el Decreto de Emergencia No. 36252-MP y el Plan de Emergencia No. 36252 y 36262, aprobado por la CNE mediante el acuerdo 067-2011, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos presentó para su aprobación el Plan de Inversión para la atención de casos de reparación, reconstrucción y traslado de viviendas, según la necesidad e información enviada a la CNE en la etapa de evaluación de daños. El cual fue aprobado por la CNE hasta por un monto de veinticinco mil millones de colones, mediante el acuerdo No. 216.2011 de la Junta Directiva de la CNE.

Aunado a lo anterior, el considerando XV del Convenio dispone que la Presidencia de la República ha aprobado la Directriz 19-P de fecha catorce de junio de dos mil once, mediante el cual se orienta tanto a la CNE como al BANHVI, respecto de los procedimientos a seguir con fin de ejecutar los trasladados de

---

fondos entre instituciones para atender los procesos de atención de las soluciones de vivienda requeridas como resultado de los daños ocasionados por una emergencia nacional decretada.

Así las cosas, en la cláusula segunda del Convenio denominada “Objeto del Convenio,” se dispone que el mismo tiene como finalidad: “... la ejecución y fiscalización debida del acuerdo No. 216-2011 de la Junta Directiva de la CNE, mediante el cual el Banco Hipotecario de la Vivienda deberá administrar en el FUSOVI los recursos trasladados del Fondo con el fin de ejecutar los proyectos y soluciones de vivienda indicados en el Plan de Inversión y de conformidad con el marco jurídico y procedimental establecido en la Directriz. En este sentido tanto el Plan de Inversión, como el acuerdo No. 216-2011 de la Junta Directiva de la CNE y la Directriz forman parte integral de este Convenio.”<sup>1</sup>

Al respecto, debe precisarse que en el artículo 5 de la referida directriz, dispone que la CNE con base en las facultades establecidas en los artículos 48 de la Ley 8488 y 48 de la Ley 7052, ordenara el traslado de los fondos requeridos por el plan de inversión al FUSOVI.

Asimismo resulta de interés señalar que mediante el decreto No. 36252-MP, se declara emergencia nacional la situación provocada por las condiciones de temporal y paso de un sistema de baja precisión asociados a los efectos indirectos de la Tormenta tropical Tomás, y se establecen los lugares que alcanza la declaratoria. Comprendiendo la declaratoria todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de entre otros tipos de edificaciones, las viviendas ubicadas en la zona de cobertura de la declaratoria.

## **II. Criterio del Despacho**

En el presente caso el Banco Hipotecario de la Vivienda remite al trámite de refrendo contralor un Convenio de Traspaso de Recursos, que celebró con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la ejecución y fiscalización debida del acuerdo No. 216-2011 de la Junta Directiva de la CNE, mediante el cual el Banco Hipotecario de la Vivienda deberá administrar en el Fondo de Subsidios de Vivienda los recursos trasladados del Fondo Nacional de Emergencias; con el fin de ejecutar los proyectos y soluciones de vivienda indicados en el Plan de Inversión respectivo. Esto de conformidad con el marco jurídico y procedimental establecido en la directriz de la Presidencia de la República No. 19-P.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular resulta de interés señalar que en el artículo primero del Convenio, se realizan entre otras las siguientes definiciones:

a-Fondo: El Fondo Nacional de Emergencias, creado por la Ley de Emergencias y Prevención de Riesgos No. 8488.

b-Fusovi: El Fondo de Subsidios de Vivienda, creado por la Ley del Sistema Financieros Nacional para la Vivienda No. 7052.

c-Recursos: Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias que son destinados para la atención del Plan de Inversión , mediante la implementación de este Convenio y que fueron aprobados mediante el acuerdo No. 216-2011 de la Junta Directiva de la CNE, por un máximo de veinticinco mil millones de colones.

d-Plan de Inversión: El Plan de Inversión para la atención de casos de reparación, reconstrucción y traslado de viviendas, preparado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y aprobado por la CNE, hasta por un monto de veinticinco mil millones de colones, mediante acuerdo No. 216-2011 de la Junta Directiva de la CNE.

e-La Directriz: La directriz de la Presidencia de la República No. 19-P del catorce de junio de dos mil once.

---

Así las cosas, para determinar si el Convenio requiere o no refrendo contralor, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública<sup>2</sup>, por cuanto se trata de un convenio celebrado entre dos sujetos de Derecho Público. Al respecto, se tiene que el referido numeral dispone:

“Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: (...) 6) Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica. Los demás contratos o convenios interadministrativos no referidos en este inciso o en general en el articulado de este Reglamento, no estarán sujetos a refrendo.”

En cuanto al espíritu del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, resulta de interés destacar que esta Contraloría General mediante el oficio No. 05459 (DCA-1575) del veinte de junio del dos mil once, precisó:

“(…) es menester clarificar que dicho precepto normativo, busca abordar con la mayor luminosidad posible la definición de los contratos que deben ser sometidos al refrendo contralor, con el fin de evitar indeterminaciones y dejar a la Administración en posiciones de inseguridad jurídica en torno a si un determinado contrato debe cumplir con el trámite de refrendo ante este órgano. / Dentro de esa línea, el objetivo perseguido con el numeral en estudio, es que se presenten ante este Despacho solo aquellos contratos que de acuerdo a la literalidad de la norma, deben contar con ese requisito de eficacia y al mismo tiempo evitar que se presenten gran número de contratos que de acuerdo al artículo 3 del reglamento se encuentran exentos de cumplir con dicho trámite. Todo lo anterior, con el objetivo de agilizar el procedimiento de contratación pública en general, en cumplimiento del principio de eficiencia que rige la materia./Por ello, la filosofía según la cual se debe entender el artículo 3, reiteradamente mencionado, de acuerdo a su literalidad, tiene como fin dejar la norma libre de interpretaciones que pudieran llegar a confundir a la Administración y más bien trata de que, en todo momento, se tenga plena certeza de cuando le corresponde a un contrato pasar por el trámite de refrendo contralor, de previo a que éste comience a surtir sus efectos.”

En este orden de ideas, considera esta Contraloría General que el Convenio de mérito no responde a ninguno de los supuestos previstos en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública; en el tanto entiende este órgano que el mismo ha sido celebrado por las partes en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de lo dispuesto en la directriz de la Presidencia de la República No. 19-P y el Decreto No. 36252-MP.

Por ende, se procede con la devolución sin trámite del presente Convenio por no requerir refrendo contralor, de conformidad con los términos del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

No obstante lo anterior, la CNE y el BANHVI deben tener presente que es su exclusiva responsabilidad, adoptar las medidas de control interno que correspondan de conformidad con la Ley General de Control Interno, para garantizar que el presente Convenio se apegue estrictamente a la

---

<sup>2</sup> Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, R-CO-44 publicado en la Gaceta No. 202 del veintidós de octubre del dos mil siete.

---

normativa vigente.<sup>3</sup> En consecuencia, se advierte que ambas instituciones son responsables de la oportunidad, conveniencia y legalidad de este convenio, así como de su correcta tramitación y ejecución.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Olga Salazar Rodríguez  
**Fiscalizador Asociado**

OSR/chc  
Anexo: Expediente administrativo remitido y el Convenio original.  
NI: 15792  
NN: 9030 (DCA-2444)  
G: 2011002148-1

---

<sup>3</sup> Artículo 3 inciso 6 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.